



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2025-MDB-S Bellavista (Sullana), 03 noviembre de 2025.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

VISTOS:

El Expediente N° 3173-2025, de fecha 23.09.2025, que conforma el Oficio N° 32/STOM-S de fecha 22.09.2025, presentado por el señor **SANTOS MODESTO SOSA MENDOZA - SECRETARIO GENERAL, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SULLANA - STOMB-B**, mediante el cual informa sobre incremento de pactos colectivos de la centralizada, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 8859-MDB-S/GM, de fecha 25.09.2025, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la oficina de Administración y Finanzas, para atención y trámite correspondiente;

Que, la oficina de Administración y Finanzas, de fecha 29.09.2025, deriva el expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para atención y trámite Correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0482-2025-URH/MDB-S, de fecha 01.10.2025, la Sra. Rosa Elvira More Nunura - Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, deriva el expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz - Gerente Municipal, e indica:

Que, se ha recepcionado el oficio del asunto Oficio N° 32/STOM-S de fecha 22.09.2025, mediante el cual el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SULLANA - STOMB-B**, están solicitando incremento de **CIEN Y 00/100 SOLES** a partir del mes de enero de 2026, según acta de reunión de fecha 03.06.2025;

Asimismo, indica la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que el señor Gerente que los señores del Sindicato de Obreros Municipales no están adjuntando una Resolución que apruebe dichos acuerdos, solo adjuntan copia de un acta de reunión la misma que está firmada por los representantes de la Municipalidad, así como los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales;

Que, habiendo verificado en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos no existe Resolución que apruebe dicha acta y teniendo en cuenta que los pactos colectivos requieren de aprobación mediante resolución para ser legalmente válidos y tener fuerza vinculante y más aun tratándose de un incremento de remuneración, la unidad de recursos humanos no puede cumplir con lo solicitado no sin antes regularizar lo antes expuesto;

Que, mediante Proveído N° 9123-MDB-S/GM, de fecha 03.10.2025, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 643-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 15.10.2025, el Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, deriva el expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz - Gerente Municipal e indica: que, mediante Oficio N° 32/STOM-S de fecha 25 de septiembre de 2025 correspondiente al Expediente N° 3173-2025 remitido por el señor **SANTOS MODESTO SOSA MENDOZA**, en su calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA - SULLANA - STOMB-B**, se da cuenta de una reunión sostenida con los funcionarios de esta entidad, entre los que participaron el Gerente Municipal Señor Sander Saúl Saavedra Santa Cruz; el asesor legal señor Alfredo Farfán Ordinola, el señor de Recursos Humanos José Raúl Pachterres Montalván, la Jefa de Presupuesto señora Guisella Chaparro Benites. En dicha reunión se discutió el tema de los incrementos derivados de pactos colectivos centralizados, acordándose que estos quedaban sujetos a la disponibilidad financiera, conforme al siguiente cronograma: S/50.00 a partir de junio de 2025; S/100 a partir de enero de 2026 y S/50 adicionales a partir de enero de 2027;

Asimismo, indica el jefe de la oficina de asesoría jurídica al respecto corresponde dicho pedido por los representantes del sindicato de obreros municipales ya fue atendido con el **INFORME N° 574-2025-MDB-S/OAJ**, de fecha 17 de septiembre de 2025, por lo que la oficina de asesoría jurídica ya no emitirá opinión legal en razón a que no tiene objeto porque el problema ha sido resuelto;

Que, mediante Proveído N° 9345-MDB-S/GM, de fecha 16.10.2025, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a Secretaria General, para que informe al respecto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellaavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2025-MDB-S

Que, en el folio 05 obra copia del informe N° 574-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 17.09.2025, emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual emite opinión legal-incremento de los pactos colectivos;

Que, en folios 06 al 10 obra copia de la Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MDB-S de fecha 31 de marzo de 2025, SE RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el incremento remunerativo de **S/100.00 soles** para el año 2025 en favor del personal del Decreto Legislativo N°728, solicitado por el Sr. Mauro Chipana Huayhuas y el Sr. José María Collantes Castillo, Representantes de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, en mérito al Decreto Supremo N°279-2024-EF que apruebe el incremento mensual de los **SERVIDORES, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°728, N°1057 Y LEYES N°30057, N°29709 Y N°28091; Y DICTA CRITERIOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**, de conformidad con los informes y proveídos descritos en los considerados de la presente resolución;

Que, mediante Expediente N° 3450-2025, de fecha 21.10.2025, presentado por el señor **SANTOS MODESTO SOSA MENDOZA** - Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA – SULLANA**, mediante el cual solicita cumplimiento de pago de aumento de **S/ 100 (CIEN Y 00/100 SOLES)** a partir del mes de **ENERO DE 2026**, y **S/50.00 (CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, a partir de **ENERO DE 2027**, para cada trabajador obrero, solicitando el cumplimiento de los pagos respectivos;

Que, mediante Proveído N° 9438-MDB-S/GM, de fecha 22.10.2025, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la oficina de Administración y Finanzas, para atención y trámite correspondiente;

Que, la oficina de Administración y Finanzas, de fecha 22.10.2025, deriva el expediente a Secretaría General, para atención y evaluación, dado que está pendiente la consulta realizada al MEF y SERVIR;

Que, mediante Informe N° 061-2025-SG/MDB-S, de fecha 22.10.2025, la Secretaria General – Abog. Francisca Elizabeth Burgos Peña, deriva el expediente al Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, haciendo mención de los demás documentos que se describe en los considerandos de la presente resolución y señala:

Que, de los documentos mencionados, se advierte que el Informe N° 643-2025-MDB-S/OAJ, hace referencia únicamente al incremento de S/ 50.00 mientras que la solicitud contenida en el oficio N° 32/Stom-S, se refiere a un incremento de S/100 el cual ha sido objeto de pronunciamiento mediante la Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MDB-S que lo declara improcedente;

Que, con Proveído S/N° de la oficina de Administración y Finanzas deriva el expediente N° 3450-2025, presentado por el Sr. Santos Modesto Sosa Mendoza – Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, mediante el cual solicita se emita el acto administrativo en el que se ordene el cumplimiento de los pagos, haciendo mención al incremento de los S/100 a favor del personal obrero;

Asimismo, la Secretaria General remite a su despacho para evaluación o aplicación de dicho incremento y de considerarse la revisión del caso, recomiendo que se disponga el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MDB-S quedando dicha acción supeditada a la respuesta y opinión técnica que emita SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto a la viabilidad de dicho incremento a favor del personal obrero;

Que, mediante Informe N° 665-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 23.10.2025, el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica e indica:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MDB-S de fecha 31 de marzo de 2025, SE RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el incremento remunerativo de **S/100.00 soles** para el año 2025 en favor del personal del Decreto Legislativo N°728, solicitado por el Sr. Mauro Chipana Huayhuas y el Sr. José María Collantes Castillo, Representantes de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, en mérito al Decreto Supremo N°279-2024-EF que apruebe el incremento mensual de los **SERVIDORES, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°728, N°1057 Y LEYES N°30057, N°29709 Y N°28091; Y DICTA CRITERIOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**, de conformidad con los informes y proveídos descritos en los considerados de la presente resolución;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

III... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2025-MDB-S

Que, el Decreto Supremo N° 279-2024-EF aprueba un incremento salarial mensual para los servidores de los regímenes de los **DECRETOS LEGISLATIVO N° 728**, N° 1057 (CAS), y las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, **aunque no menciona explícitamente al personal obrero municipal de manera directa. Sin embargo, los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), por lo que, si cumplen con las condiciones del Decreto Supremo, podrían verse beneficiados por este incremento.** La aplicación específica dependerá de su régimen laboral y si su situación es contemplada en el convenio colectivo que da origen a este decreto;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, establece cuales son los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, es por ello que, luego de la evaluación de los actos administrativos cuya nulidad se pretende en el presente caso, se advierte que el vicio de nulidad contenido en ellas se circunscribiría al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez de los actos administrativos es su objeto o contenido, considerado ello, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puedan determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser ilícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En esa línea, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho previsto en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar;

Que, la autoridad administrativa se encuentra facultada - motu proprio - a disponer la nulidad de oficio, cuando tenga conocimiento de un acto administrativo que adolece de alguna de las causales de nulidad establecidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10° numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. dicho conocimiento puede tener su origen en la fiscalización posterior que hubiese efectuado la propia entidad o, incluso, en las comunicaciones, denuncias, peticiones que pudiesen haber presentado los propios administrados, sin que ello se considere una nulidad a petición de parte;

Que, el **Artículo 213.- NULIDAD DE OFICIO** numeral **213.1°**. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 sostiene que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; **213.2°**. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. **213.3°**. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. **213.4°** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

La "nulidad de pleno derecho" a que se refiere el primer párrafo del artículo 10° de la LPAG requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo y por tanto no opera de manera automática. En nuestro ordenamiento administrativo procedimental no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no sufre efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente. Por tanto, la categoría de acto administrativo "inexistente" que tiene amplia acogida en el derecho administrativo argentino y que alude a conductas de la administración "manifiesta o groseramente ilegítimas" de las que no debe presumirse su validez, no ha sido acogida en nuestro ordenamiento administrativo, donde el grado máximo de invalidez prevista legalmente es precisamente la nulidad de pleno derecho del acto administrativo viciado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com

BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2025-MDB-S

Que, el artículo 10°, 11° de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidos en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tiene carácter de numero clausus o taxativo porque a tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales:

Por las consideraciones antes expuestos, la oficina de asesoría jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **recomiendo:**

- 1.1. Que, a fin de no vulnerar el derecho de defensa a las personas **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (STOM-B)**, se les otorga el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** para que realicen su descargo correspondiente respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MDB-S de fecha 31 de marzo de 2025, vencido el plazo otorgado regresen los actuados a esta oficina de asesoría jurídica para emitir la opinión final al respecto, debiendo notificarse inmediatamente a los administrados

Que, mediante Proveído N° 9558-MDB-S/GM, de fecha 27.10.2025, se deriva el expediente a Secretaria General, para atención y tramite;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0224-2025-MDB-S de fecha 31 de marzo 2025, mediante el cual se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** el incremento remunerativo de **S/100.00 soles** para el año 2025 en favor del personal del Decreto Legislativo N°728, solicitado por el Sr. Mauro Chipana Huayhuas y el Sr. José María Collantes Castillo, Representantes de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOAMP y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, en mérito al Decreto Supremo N°279-2024-EF que aprueba el incremento mensual de los **SERVIDORES, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°728, N°1057 Y LEYES N°30057, N°29709 Y N°28091**; Y **Dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación**, de conformidad con el Informe N° 665-2025-MDB-S/OAJ, de fecha 23.10.2025, emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA – SULLANA, a fin de no vulnerar el derecho de defensa **OTORGÁNDOSELES** el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, para que realicen su descargo correspondiente de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el Expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
- Secretario General Sindicato de Obreros
- Gerente Municipal
- Adm y Finanzas
- Recursos Humanos
- Remuneraciones
- Ases. Jurídica
- Informática
- Expediente
- Archivo Sec. Gral.
JWOR/feb/p

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto
ALCALDE